



CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de informar que, diferentes entidades bancarias han dado respuesta a la solicitud de embargo de cuentas decretadas como medidas cautelares dentro del proceso, (PDF 023, 024, 026, 027, 028, 029, 030, 031 y 033 del expediente digital.).

Informo que, visible a PDF 025 se encuentra respuesta emitida por la Cámara de Comercio de Bogotá informando el resultado de la medida cautelar de embargo de la Razón Social RIOS CASTILLO INGENIERIA SAS sigla: RC INGENIERIA MECANICA SAS.

Finalmente doy cuenta del informe de citación para notificación personal remitido por la parte actora al ejecutado dentro del presente proceso, visible a PDF 032 del expediente digital.

Sírvase proveer.

Calarcá, Quindío. 16 de febrero de 2024.

YESENIA JURADO GARCÍA
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Calarcá, Quindío. Dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 63-130-4003-002-**2023-00215-00**

Interlocutorio: 2366

PROCESO	: EJECUTIVO
DEMANDANTE	: MAXTER DE COLOMBIA SAS
DEMANDADO	: RIOS CASTILLO INGENIERIA SAS, sigla: RC INGENIERIA MECANICA SAS
AUTO	: INCORPORA,PONE EN CONOCIMIENTO Y NIEGA CITACION A NOTIFICACION PERSONAL.

Para los fines legales que considere pertinentes, se **INCORPORA** y **PONE EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada la comunicación allegada por PROMOAMBIENTAL S.A.S (PDF 023), Banco de Bogotá (PDF 024), Respuesta Banco Caja Social (PDF 026), Respuesta Banco Popular (PDF 027), Respuesta Banco Caja Social (PDF 028), Respuesta Banco de Occidente (PDF 029), respuesta Promoambiental (PDF 030,), respuesta Cooprocenva (PDF 031), Respuesta de la entidad Ser Ambiental (PDF033) y finalmente la respuesta emitida por la Cámara de Comercio de Bogotá, en la que manifiesta las razones por las cuales no es procedente registrar el embargo de la razón social RIOS CASTILLO INGENIERIA SAS, sigla: RC INGENIERIA MECANICA SAS, identificada con Nit. 901.261.503-0 (PDF 025).

Por otro lado, se dispone no tener en cuenta la citación a la notificación personal allegada por la parte actora al ejecutado, habida cuenta que, revisada la comunicación remitida, se tiene que la dirección física del Juzgado Segundo Civil Municipal de Calarcá comunicada está errada, pues la dirección correcta de este despacho judicial es **carrera 23 Nro. 39-22 Palacio de Justicia Rafael Uribe Uribe**, razón por la cual, se dispone, en aras de salvaguardar el derecho de defensa y contradicción de la parte ejecutada y por ende, evitar una eventual causal de nulidad procesal, no tener en cuenta dicha citación a notificación personal.

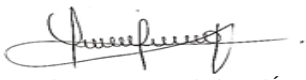
Ahora bien, se requiere al apoderado judicial de la parte actora, para que en lo sucesivo allegue las constancias de envío expedidas por la empresa postal correspondiente, de forma nítida, toda vez que las allegadas con el informe de citación a notificación personal, se encuentran ilegibles casi en su totalidad, situación que impiden su estudio por parte del despacho.

Por lo anterior, y de conformidad con el Artículo 317 del C.G.P, el Juzgado le concede a la parte demandante el plazo de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado del presente auto, para repetir la citación Notificación Personal de la demandada atendiendo los reparos aquí señalados, so pena de decretar desistimiento tácito del proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

**DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO NRO.
020 DEL 19 DE FEBRERO DE 2024


YESENIA JURADO GARCÍA
SECRETARIA

YJG

Firmado Por:
Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8f2f267e3cfb3dde809614096693e7564d19bfa680e806d4979a4f82893c9ed4
Documento generado en 16/02/2024 03:01:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>